

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital
Fecha: 10/07/2024 13:39:13, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio Digital
Fecha: 10/07/2024 12:37:35, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ /Servicio Digital
Fecha: 10/07/2024 10:19:43, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PENA FARFAN Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 11/07/2024 16:27:22, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital
Fecha: 12/07/2024 17:02:27, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 3158-2023/EL SANTA
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Bien concedido

Sumilla. El recurrente, en efecto, planteó un tema de especial relevancia casacional para fijar o precisar doctrina jurisprudencial. Es menester examinar la legislación extrapenal respecto de los bienes privados del Estado y los alcances de una constancia de posesión de carácter municipal a favor del recurrente, más allá de su ulterior anulación.

–CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–

Lima, catorce de junio dos mil veinticuatro

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el encausado HÉCTOR ERNESTO SERVAT CHOCANO contra la sentencia de vista de fojas novecientos tres, de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas cuatrocientos ochenta, de trece de febrero de dos mil veintitrés, lo condenó como autor del delito de usurpación con agravantes en agravio del Estado – Proyecto Especial Chincas a cinco años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal –en adelante CPP–.

SEGUNDO. Que en el presente caso se bien se está ante una sentencia definitiva, el delito imputado es el de usurpación con agravantes (artículo 204, numeral 4, del Código Penal, según la Ley 30556, de veintinueve de abril de dos mil diecisiete), que tiene conminado en su extremo mínimo la pena de cinco años de privación de libertad, por lo que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 427, numerales 1 y 2, literal 'b', del CPP, que exige como mínimo seis años y un día de privación de libertad.

∞ En tal virtud, es de verificar si se invocó el acceso excepcional al recurso de casación, y si las razones que se exponen tienen una especial trascendencia casacional y permiten dictar lineamientos jurisprudenciales para uniformizar la interpretación y aplicación del Derecho objetivo, atento a lo prescripto por el artículo 427, numeral 4, del CPP.

TERCERO. Que el encausado HÉCTOR ERNESTO SERVAT CHOCANO en su escrito de recurso de casación de fojas novecientos cincuenta y seis, de cinco de octubre de dos mil veintitrés, invocó los motivos de casación de inobservancia de precepto constitucional, quebrantamiento de precepto procesal e infracción de precepto material (artículo 429, incisos 1, 2 y 3, del CPP). Desde el acceso excepcional, propuso se determine cómo debe entenderse la posesión presunta del Estado sobre sus bienes de dominio privado, respecto de la que existe legislación específica; se precise la interpretación del inciso cuatro del artículo 202 del Código Penal; y, se precise el ámbito de la buena fe del poseedor al haber obtenido un acta de posesión reconocida por la Municipalidad aun cuando después se anuló por incompetencia de la autoridad emisora.

CUARTO. Que cuando se trata del acceso excepcional al recurso de casación se ha de citar el artículo 427, apartado 4, del CPP, así como expresar y justificar no solo los concretos motivos del recurso; además, se debe introducir, autónomamente, una explicación específica de las razones que justifican la competencia funcional excepcional de la Corte Suprema, como estipula el artículo 430, apartado 3, del CPP. Con tal finalidad no solo ha de guardarse correspondencia entre los motivos del recurso y la pretensión impugnatoria excepcional, sino que además debe explicarse, sin perjuicio de fijar su posición jurídica, el porqué de la especial relevancia del tema jurídico que aborda, la cual ha de estar basada en criterios de *ius constitutionis*, de relevante interés general.

QUINTO. Que el recurrente, en efecto, planteó un tema de especial relevancia casacional para fijar o precisar doctrina jurisprudencial. Es menester examinar la legislación extrapenal respecto de los bienes privados del Estado y los alcances de una constancia de posesión de carácter municipal a favor del recurrente, más allá de su ulterior anulación. Estos temas deben examinarse casacionalmente desde las causales de inobservancia de precepto constitucional (tutela jurisdiccional) e infracción de precepto material.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por las causales de **inobservancia de precepto constitucional (tutela jurisdiccional) e infracción de precepto material**, interpuesto por el encausado HÉCTOR ERNESTO



RECURSO CASACIÓN N.º 3158-2023/EL SANTA

SERVAT CHOCANO contra la sentencia de vista de fojas novecientos tres, de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas cuatrocientos ochenta, de trece de febrero de dos mil veintitrés, lo condenó como autor del delito de usurpación con agravantes en agravio del Estado – Proyecto Especial Chincas a cinco años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. **II. DISPUSIERON** permanezcan los autos en Secretaría por el plazo de diez días para que los interesados se pronuncien y en su caso formulen alegatos ampliatorios; registrándose. **INTERVINO** el señor Peña Farfán por licencia del señor Luján Túpez. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

CSMC/YLPR